



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“FIJAR EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL  
PENAL, PARÁMETROS PARA  
EL CALCULO DEL MONTO ECONOMICO COMO  
MECANISMOS DE REPARACION INTEGRAL  
EN SENTENCIAS CONDENATORIAS”**

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA

**AUTORA:**

MAYRA KARINA SUCUZHAÑAY ZUQUISUPA

**DIRECTOR:**

DR. IGOR VIVANCO MULLER, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2017



## CERTIFICACIÓN

Dr. IGOR VIVANCO MULLER, Mg. Sc.

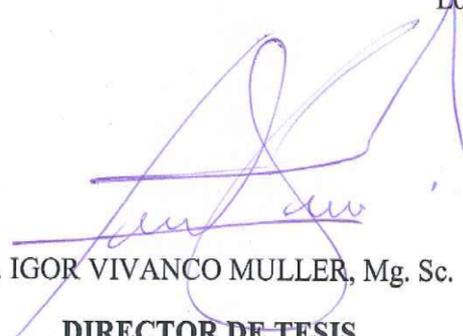
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICA

Que la presente tesis titulada: **“FIJAR EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, PARÁMETROS PARA EL CALCULO DEL MONTO ECONOMICO COMO MECANISMOS DE REPARACION INTEGRAL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS”**, desarrollada por la señora **MAYRA KARINA SUCUZHAÑAY ZUQUISUPA**, ha sido elaborada bajo mi dirección y cumple con los requisitos de fondo y de forma que exigen los respectivos reglamentos e instructivos.

Por ello autorizo su presentación y sustentación.

Loja, 21 Abril de 2017



Dr. IGOR VIVANCO MULLER, Mg. Sc.

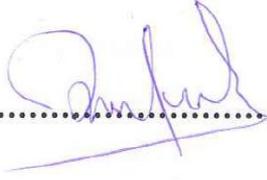
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **MAYRA KARINA SUCUZHAÑAY ZUQUISUPA**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el repositorio institucional-biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Mayra Karina Sucuzhañay Zuquisupa

**FIRMA:** .....

**CÉDULA:** 1500708696

**FECHA:** Loja, 21 de Abril de 2017

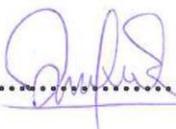
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS DE GRADO POR PARTE DE LA AUTORA PARA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **MAYRA KARINA SUCUZHAÑAY ZUQUISUPA**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado. **“FIJAR EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, PARÁMETROS PARA EL CALCULO DEL MONTO ECONOMICO COMO MECANISMOS DE REPARACION INTEGRAL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS”**, Presentada por la señora **MAYRA KARINA SUCUZHAÑAY ZUQUISUPA**, como requisito para optar por el grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes informáticas del país y del exterior, con las cuales tengan convenios la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, veinte y un días del mes de Abril del dos mil diecisiete firma la Autora.

**FIRMA:**.....

**AUTORA:** Mayra Karina Sucuzhañay Zuquisupa

**CÉDULA:** 1500708696

**DIRECCIÓN:** Tena - Asociación 21 de Enero

**CORREO ELECTRONICO:** mays19862011@hotmail.com

**TELÉFONO:** 062865070

**CELULAR:** 0983347187

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de tesis:** Dr. Igor Vivanco Muller, Mg. Sc.

**Tribunal de grado:**

**Presidente:** Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro

**Vocal:** Dr. Mg. Augusto Astudillo

**Vocal:** Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo a todos quienes hicieron posible la culminación del mismo.  
principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta  
este momento tan importante de mi formación profesional.*

*A mi marido quien me apoyo y alentó para continuar, cuando parecía que me iba  
rendir.*

***Mayra Karina Sucuzhañay Zuquisupa***

## **AGRADECIMIENTO**

*Un agradecimiento especial a la Universidad Nacional de Loja por abrirnos las puertas en una situación tan complicada como la nuestra. A cada uno de los docentes pertenecientes a la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia*

*Al Doctor Igor Vivanco Muller, Mg. Sc. Director del Trabajo de Titulación, que ha sido un apoyo constante y representa un aporte invaluable para el presente trabajo investigativo.*

*A mi familia, amigos y compañeros de clases que brindaron un apoyo incondicional para cumplir la meta de culminar mi formación profesional.*

***Mayra Karina Sucuzhañay Zuquisupa***

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

**2.1. ABSTRACT**

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

**4.2 MARCO DOCTRINARIO**

**4.3 MARCO JURÍDICO**

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

**5. MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1. MATERIALES

5.1.1. Equipo

5.1.2. Insumos

5.2 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

5.2.1 Métodos

5.2.2 Técnicas e Instrumentos

5.3 POBLACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- 6. RESULTADOS**
  - 6.1 PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA**
  - 6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**
7. DISCUSIÓN
  - 7.1 VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS

## **1. TÍTULO**

**“FIJAR EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, PARÁMETROS PARA EL CALCULO DEL MONTO ECONOMICO COMO MECANISMOS DE REPARACION INTEGRAL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS”**

## 2. RESUMEN

El Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe adoptar mecanismos para una reparación Integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. En el Art. 82 de la Norma Suprema del país, se establece el derecho a la seguridad jurídica, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. De la revisión del Código Orgánico Integral Penal, se desprende que no existen parámetros o fórmula de cálculo que permita al Juzgador determinar con facilidad el monto económico que el sentenciado debe pagar a la víctima, en especial cuando este último sujeto procesal no ha presentado acusación particular o querrela y ni las pruebas que permita al Juzgador cuantificar económicamente el monto que tiene derecho la víctima por los daños sufridos como resultado de la infracción penal ha soportado. El presente trabajo investigativo pretende contribuir a la solución de la problemática planteada para “Fijar en el Código Orgánico Integral Penal, parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias” para lo cual se plantearon los siguientes objetivos: Determinar las causas y efectos de la inexistencia de parámetros de cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral, establecer los mecanismos de aplicación de los tipos de reparación integral en sentencias condenatorias y proponer una reforma jurídica que permita calcular el monto económico de la reparación integral en sentencias condenatorias. El diseño de la investigación fue bibliográfico, de campo, documental y jurídico, se emplearon los métodos, científico, inductivo, deductivo y estadístico, como instrumentos de investigación se emplearon la entrevista a jueces de garantías penales, fiscales y la encuesta a víctimas de delitos penales en casos con sentencia condenatoria

**Palabras Clave:** Reparación Integral, Mecanismos de Reparación, Sentencia Condenatoria, Reforma Jurídica.

## 2.1. ABSTRACT

The proposed research topic is of paramount importance for society as it provides important information about the parameters for calculating the economic amount relied on Código Orgánico Integral Penal for Reparation in damning judgment; once a person is a victim of a crime against property rights suffers emotional and physical damage for long periods of time. Given this great need the Reparation is that victims see recouped their right through the standardization of this principle so that the State complies with its duty to protect and guarantee society life in a harmonious atmosphere, quiet and sure. This research work aims to contribute to the solution of the problems posed to "Set in the Código Orgánico Integral Penal , parameters for calculating the economic amount as mechanisms for comprehensive repair convictions" for which the following objectives: To determine the causes and effects the absence of economic parameters for calculating the amount as full compensation mechanism, establish implementation mechanisms of the types of comprehensive repair convictions and propose legal reform that allows to calculate the amount of economic reparation in condenatorias.El sentences research design was bibliographic, field, documentary and legal methods, scientific, inductive, deductive and statistical, as research tools interview judges of criminal guarantees, fiscal and survey of victims of criminal offenses were employed were employed in cases with convictions

**Keywords:** Integral Repair, repair mechanisms, Conviction, Law Reform.

### 3. INTRODUCCIÓN

El tema de investigación propuesto aporta importante información sobre los parámetros de cálculo del monto económico fijado en el Código Orgánico Integral Penal para la Reparación Integral en Sentencia condenatorias; una vez que una persona es víctima de un delito contra el derecho a la propiedad sufre daños emocionales y físicos por largos periodos de tiempo. Tomando en cuenta esta gran necesidad la Reparación Integral trata de que las víctimas vean resarcido su derecho por medio de la normativización de este principio de modo que el Estado cumpla con su deber de proteger y garantizar a la sociedad una vida en un ambiente armonioso, tranquilo y seguro.

La falta de regularización en el Código Orgánico Integral Penal ocasiona inseguridad jurídica; y, además ha ocasionado que algunos administradores de justicia en materia penal a determinar como indemnización valores económicos realmente irrisorios, en otros casos exuberantes y en determinados casos se limitan a aceptar la acusación particular o querrela condenada al pago de daños y perjuicios. Tampoco en la norma penal se considera la capacidad económica del infractor ni de la víctima para realizar previamente un examen de proporcionalidad y ponderación entre la infracción, la sanción penal y la capacidad económica del sentenciado para pagar a la víctima determinada cantidad de dinero como parte de la reparación integral.

Frente a los hechos expuestos en párrafos anteriores, se pretende realizar una propuesta de reforma jurídica encaminada a fijar en el Código Orgánico Integral Penal , parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias, a fin de cumplir con el derecho a la seguridad jurídica y armonizar la Ley penal vigente con la Constitución, Instrumentos normativos supranacionales, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional.

El trabajo investigativo está estructurado de la siguiente manera:

Se inicia con la sección A en la que se expone el título que contiene las dos variables y delimitación de la investigación.

La Sección B expone el resumen en el que se realiza una breve exposición de la problemática, los objetivos planteados, los principales resultados encontrados y la metodología empleada.

En la sección C se presenta la introducción al tema investigado, su estructura y la metodología empleada para la realización del mismo, realizando una breve descripción sobre el contenido.

La sección D comprende la Revisión de Literatura de los principales temas que se desarrollan durante el trabajo investigativo, exponiendo los fundamentos teóricos y las investigaciones previas relevantes de otros autores.

Los Materiales y Métodos, son expuestos en la sección E, partiendo de la descripción de la ubicación política y geográfica del área de estudio, posteriormente los materiales a utilizarse para el desarrollo de la investigación, se describen los métodos empleados para cada objetivo planteado.

En la sección F, los resultados obtenidos en la investigación son presentados analizando e interpretando de modo cualitativo y cuantitativo la información obtenida de la aplicación de la encuesta y las entrevistas

La sección G contiene la discusión acerca de los resultados obtenidos en la investigación y su relación con las secciones anteriormente expuestas.

En la sección H e I se plantean las conclusiones y recomendaciones, respectivamente.

Para finalizar se da a conocer la bibliografía y se presentan los anexos.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

#### REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Valdivieso en su obra Derecho Procesal Penal considera que la reparación integral:

*“Comprende las acciones orientadas a la restitución, esto es, que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito; la indemnización, que compensa los perjuicios causados por el mismo; la rehabilitación, tendiente a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito; la satisfacción o compensación moral, que busca restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Valdivieso, S. (2012). Derecho Procesal Penal. 2da Ed. Cuenca, Ecuador: Editorial Jurídica Carrión. (pp. 507-508)

Cuando se habla de una reparación integral se debe considerar que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus derechos, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos.

## **MECANISMOS DE REPARACIÓN**

La obligación de reparar supone la existencia de una lesión o un quebrantamiento a un derecho. De ahí que la reparación se refiera a todas aquellas medidas que se toma con el fin de restituir derechos y, además, mejorar la situación de las víctimas de un daño. Todo esto bajo el compromiso de promover las reformas políticas necesarias que impidan la repetición de los daños causados. Es importante tener en cuenta, que en términos generales, al hablar de reparación lo hacemos al mismo tiempo de irreversibilidad de la pérdida.

Al respecto Carlos López Cárdenas es categórico en afirmar:

*“En primer lugar, la reparación es jurídica, porque permite que la sociedad, mediante una serie de procedimientos (leyes y procesos jurídicos) pueda radicar la culpa legalmente en un sujeto o entidad para que la culpa no circule inconscientemente en todos sus miembros y pueda lograrse un proceso de reconstrucción histórica, reconciliación y justicia. En segundo lugar la reparación es simbólica, porque a pesar de que jamás podrá cubrir los perjuicios sufridos por la víctima, los cuales son de*

*carácter irreparable, produce algo nuevo que representa un concepto de justicia, indispensable para la convivencia social”<sup>2</sup>.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas.

Se trata de reparar los daños materiales e inmateriales, patrimoniales, familiares y de otorgar diferentes formas de reparación. La doctrina ha elaborado cinco medidas estandarizadas de reparación, que también las comparte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia y son :

- Restitución.
- Indemnización.
- Rehabilitación.
- Satisfacción.
- Garantías de no repetición.

## **INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN ECONÓMICA**

La reparación económica, conforme es también conocida con otros nombres como indemnización o sustitución, e implica una compensación monetaria que se origina de un daño o perjuicio causado a las personas. la compensación monetaria,

---

<sup>2</sup> LÓPEZ CÁRDENAS, Carlos Mauricio (2011) La acción de grupo. Reparación por violación a derechos humanos. Bogotá. Editorial Universidad del Rosario..

que se entiende como el pago de una determinada cantidad de dinero por parte de una persona a otra cuando se ha decidido a través de una resolución judicial que efectivamente ha existido un perjuicio originado en una vulneración de derechos fundamentales.

Otro nombre empleado para definir a la reparación económica es la compensación, con respecto a lo que López Cárdenas refiere:

*“La compensación es el modo más común de reparación bajo la ley internacional y nacional. Usualmente se refiere a pagos de carácter económico que deben ser realizados a la víctima o sus beneficiarios por pérdidas materiales ocurridas desde que se cometió la violación (daños pecuniarios o materiales) y para compensar pérdidas de carácter moral (daños no pecuniarios o inmateriales)”<sup>3</sup>*

A partir de esta definición encontramos que la reparación económica, o compensación, es el modo más común para reparar un derecho violado cuando resulta imposible ordenar se regrese al estado anterior a la vulneración y resulta muy lógico entender el por qué, pues cuando el juez se enfrente a estas circunstancias, el camino más sencillo, en teoría, resultaría el de tratar de poner un determinado valor económico a la afectación que sufrió la persona cuando su derecho fundamental fue inobservado.

---

<sup>3</sup> LÓPEZ CÁRDENAS, Carlos Mauricio (2011) La acción de grupo. Reparación por violación a derechos humanos. Bogotá. Editorial Universidad del Rosario..

Según los principios y directrices básicos la Organización de Naciones Unidas realiza la siguiente consideración:

*“La sustitución ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:*

*a) El daño físico y mental;*

*b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;*

*c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales;*

*e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”<sup>4</sup>.*

## **SENTENCIA**

Para el criterio de Guillermo Cabanellas la Sentencia es *“Dictamen, opinión, parecer propio. | Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. | Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o*

---

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General del 16 diciembre 2005. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”

*dificultad. / Resolución judicial en una causa. e/ Fallo en la cuestión principal de un proceso”<sup>5</sup>.*

Como se expresa en este concepto se define a la sentencia en forma general manifestando, que la sentencia es el dictamen, o la opinión del uno mismo, así mismos dice que son los dichos morales o filosóficos, asegura también que es la decisión extrajudicial, de una persona encargada de resolver una duda o un proceso judicial, la sentencia en el pronunciamiento solemne de un juez, que lleva implícita, en primer lugar la determinación de la propuesta de una demanda, luego se expondrá los motivos de la demanda y las pruebas que han sido descargadas durante el proceso, y finalmente la parte resolutive en la cual se expondrá si procede o no dicha demanda en el caso penal, se dictara la sentencia que debe cumplir el autor de un delito.

## **VÍCTIMAS**

En septiembre del 2010, se celebró en Jerusalén, el primer Symposium Internacional sobre Victimología, que marca el punto de partida en la historia de la actual Victimología.

En 1945, el principal concepto de víctima gira alrededor de la macrovíctima, o de la víctima de abuso de poder, más concretamente del abuso de

---

<sup>5</sup> CABANELLAS, G. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 31a Ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta. (p. 416)

poder en la época del nazismo, que ocasionó el genocidio de más de seis millones de judíos, sobre la base de esta macrovictimización, tiene explicación en parte que las Naciones Unidas, en su Declaración de (1985), dediquen un apartado, a las víctimas del abuso de poder y las defina como:

*Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los Derechos Humanos. (Organización de Naciones Unidas, 1985)*

Queralt hace una distinción entre víctima y perjudicado con alcance dogmático, político-criminal y procesal, de la siguiente manera:

*“Primero, la relación del bien jurídico penalmente protegido con la víctima permite instituir el eventual peligro del injusto penal por iniciativa del legislador, de esta suerte la esencialidad del bien jurídico y la inflexible eficacia punitiva de la conducta dañosa del mismo se determinarán a la vista de la relación entre bien y titular del mismo; Segundo, procesalmente, y con independencia de la acción popular, la presencia de una víctima jurídicamente capaz de actuar impide el*

*ejercicio de la acción penal y consecuentemente la acción civil por parte de los perjudicados en sentido preciso”.*<sup>6</sup>

De manera que, se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, como sufrimiento emocional, lesiones físicas o mal tratos, pérdida en sus finanzas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia o a causa de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluido la que proscribe el abuso de poder.

## **INSEGURIDAD JURÍDICA**

La inseguridad jurídica consiste tiene su fundamento en el incumplimiento de la ley, la inobservancias de los procesos contractuales y las deficiencias en la prestancia del sistema judicial que ocasiona que los derechos de los ciudadanos sean vulnerados o no reconocidos.

Sobre la inseguridad jurídica Chávez aporta:

*“La falta de seguridad jurídica en nuestro país es un tema que desde hace mucho tiempo se viene discutiendo especialmente respecto de la justicia y el sistema judicial ecuatoriano. Lamentablemente, la inseguridad jurídica en lugar de dar indicios de erradicación, se propaga cada día más, se refleja fundamentalmente en la inconsistencia de su normatividad, afectada por*

---

<sup>6</sup> Queralt, J. (2003). Víctimas y garantías: Una aproximación al estudio de la Víctima en el Derecho Penal. Lima, Perú: ARA Editores. (pp.214 - 215)

*múltiples, repentinas y coyunturales reformas, y una debilidad institucional, que proyecta la imagen de un país en el que los límites del quehacer ciudadano solamente están dados por la posibilidad de salir indemne cuando se infringe la ley o se vulneran las instituciones. Semejante percepción no puede sino llevarnos a una cruzada por establecer como uno de los valores trascendentales de la nación, el respeto a la ley y a las instituciones.”<sup>7</sup> (p.1)*

De lo que se desprende que mientras un ciudadano tiene menos poder social, político y económico, es la mayor víctima de la inseguridad jurídica porque ve vulnerados sus derechos inclusive en los mismos juzgados que tienen la obligación de demostrar su ética profesional como concededores del derecho.

El asunto central de la inseguridad jurídica, es expuesto por Álvarez quien establece que:

*El problema de fondo radica en la inseguridad jurídica de que somos presa los ecuatorianos y que observamos cada vez que somos parte activa o simples espectadores de un proceso judicial; Ejemplos? Muchos, como la desaparición repentina de fojas de un juicio que contienen información y pruebas valiosísimas sin que hayan sospechosos o ni siquiera se inicie una investigación; la arbitrariedad con que los jueces toman sus decisiones sin aplicar la regla jurídica sino la regla de “quien ofrece más”; cuando una persona sobre la que no existe evidencia o siquiera sospecha suficiente respecto de la responsabilidad en un hecho punible es puesta en prisión a*

---

<sup>7</sup> Chávez (2007) (p.1)

*conveniencia de otros que son los verdaderos culpables y que con ello se les da tiempo para salir del país y evadir su responsabilidad ante la ley, entre otros casos”.*<sup>8</sup>

La inseguridad jurídica tiene sus razones históricas basada en las dictaduras militares quienes se encargaron, en América Latina, de destruir los valores jurídicos y los gobiernos civiles no lograron la restauración jurídica.

Por consiguiente, la inseguridad jurídica se constituye como la falta de aplicabilidad de la norma jurídica existente constante en la Constitución y en las Leyes de la República por parte de los operadores de justicia, quienes están llamados a poner en práctica para garantizar una adecuada justicia en función de los derechos constitucionales.

Los administradores de justicia deben observar estos presupuestos y dar fiel cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República, respetando y haciendo respetar los derechos que se consagran alrededor del texto constitucional y a través de una irradiación normativa la aplicación de normas infraconstitucionales claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

Respecto a este derecho, la Corte Constitucional ha señalado que:

“... A través de la seguridad jurídica se garantiza a la persona la certeza y existencia de un operador jurídico competente para que lo defienda,

---

<sup>8</sup> Álvarez (2008) (p. 23)

proteja y tutele sus derechos. En este contexto, la seguridad jurídica es el imperio de la Constitución y la ley , el Estado de derechos, donde se regula y se racionaliza el uso de la fuerza por el poder (quien puede usarlo, con qué procedimientos, con qué contenidos, con qué límites); asegura, da certeza y previene sus efectos.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 089-13-SEP-CC, Caso 1203-12-EP,2013

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO

### **Evolución histórica de la Reparación Integral**

Las reparación integral ha estado siempre ligada a instrumentos internacionales de derechos humanos, de tal forma que su desarrollo ha sido plasmado en este tipo de legislaciones.

La reparación como concepto autónomo en el ámbito contemporáneo internacional adquiere sus raíces a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 8 señala que:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley<sup>10</sup>”*

Este aspecto fue considerado también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el mismo que expresa: “Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos

<sup>11</sup> López Cardenas, Mauricio (2011) La acción del Grupo. Reparación por Violación a Derechos Humanos. Universidad El Rosario.

Se puede observar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos jugó un papel determinante al reconocer como un derecho de las personas la vigencia de un recurso que les permita exigir que jueces conozcan supuestas anomalías y posteriormente amparen sus derechos fundamentales cuando estos hayan sido violados. Posteriormente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona específicamente a la reparación como un derecho exigible cuando una persona ha sido víctima de una detención ilegal.

Como consecuencia de este reconocimiento, en 1948 se adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que no se hizo diferenciación alguna con respecto de la persona de la cual provenía el hecho o acto que eventualmente produciría la violación a los derechos fundamentales de la persona afectada, puesto que en ninguna parte del texto mencionado se hace notar que exista la necesidad que personas naturales, jurídicas, públicas o privadas sean las responsables del menoscabo de los derechos reconocidos, para que la acción sea procedente; elemento que debe ser considerado en cualquier tipo de legislación interna cuando se estructure el procedimiento y características de las acciones que tengan fines protectores de derechos fundamentales<sup>12</sup>.

Por lo que a pesar de ser considerada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la aplicación del derecho de reparación integral se inicia en el Congreso Internacional de Budapest de 1993; se consolida en simposios

---

<sup>12</sup> Unión Interparlamentaria (2005). Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios. Disponible en [http://www.ipu.org/pdf/publications/hr\\_guide\\_sp.pdf](http://www.ipu.org/pdf/publications/hr_guide_sp.pdf)

internacionales de victimología en 1994, 1997 y 2000, pero fue las Naciones Unidas que dio inicio al respeto de los derechos de las víctimas.

### **Marco Doctrinario de la Reparación integral en la actualidad**

Al hacer referencia a la antigua Ley del Tali3n, segun la cual el da1o causado debia ser pagado con el sufrimiento de un da1o similar. Al no estar ya en vigencia la ley de “ojo por ojo, diente por diente”, se1ala Zafaroni: *“Para la criminología disciplinarista inglesa los castigos requerían la imposición de una cuota de dolor que debia corresponder al dolor causado, es decir, una suerte de tali3n disciplinario.”*<sup>13</sup>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos define: *“Etimológicamente “reparar” deriva del latín reparare, que entre otros, tiene el significado de “renovar, reconstruir, disponer de nuevo”*<sup>14</sup>. En nuestra lengua se entiende como “enmendar el menoscabo que ha padecido algo” o “dejar en buen estado algo que estaba roto o deteriorado”.

El derecho a obtener reparaciones se deriva de la obligación general de todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos. Por consiguiente, La Constitución de la República del Ecuador consagra a la reparación integral como un

---

<sup>13</sup> Zafaroni E. (2005). Manual de Derecho Penal. Sociedad Anónima Editores. (p.113)

<sup>14</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La Reparación: Acto Jurídico y Simbólico. (p. 227)

deber del Estado y un derecho de las víctimas de infracciones penales; la misma que, mediante sentencia, se la debe declarar por la administración de justicia.

El concepto de reparación integral en el Ecuador despierta cuestionamientos sobre las posibles transformaciones por las que atraviesa esta institución de origen internacional al ser trasladada normativamente a un contexto nacional. Por lo que es meritorio examinar empíricamente desde la aplicación en acciones de protección a fin de advertir los fenómenos jurídicos que emergen del encuentro entre la norma internacional y la realidad jurídica nacional y poder delinear el contenido que adquiere en el Estado Ecuatoriano.

Hay que destacar que la reparación integral debe procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados y debe asegurar que las víctimas de la violencia logren recuperar su proyecto de vida aplicando las acciones que Valdivieso señala en su concepción; ofreciendo de esta manera, garantías de estabilidad socioeconómica, psicosocial y reales opciones de desarrollo en condiciones de equidad y seguridad complementando con el derecho a saber la verdad y a que se juzgue a los responsables por medio de la justicia para terminar con la situación de impunidad.

Para comprender de mejor manera el concepto de reparación integral Valdivieso considera que son actos de reparación integral los siguientes:

- *“La entrega al Estado de los bienes arrebatados ilícitamente para la reparación de las víctimas.*

- *La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.*
- *El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.*
- *La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.*
- *La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias”.<sup>15</sup>*

El Derecho por excelencia es un instrumento de seguridad jurídica. Por lo tanto, es el que encausa a los gobernantes y gobernados a respetar sus derechos, deberes y obligaciones. De ahí que puedo concluir diciendo de que mientras más seguro jurídicamente es un Estado, la población se convierte automáticamente en una sociedad más justa y equilibrada.

### **Mecanismo de Indemnización**

Se puede afirmar que de todos los mecanismos de Reparación Integral, el mecanismo de indemnización es el más polémico, debido a que involucra recursos económicos y consecuentemente es objeto de numerosas opiniones y criterios jurídicos, algunos de ellas contrarios entre sí.

---

<sup>15</sup> Valdivieso, S. (2012). Derecho Procesal Penal. 2da Ed. Cuenca, Ecuador: Editorial Jurídica Carrión. (p. 508)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos expone:

*“Habría que partir de la premisa de que el dinero es, en la sociedad actual, un valor de cambio general. Debido a esa característica, una indemnización económica podría parecer que promete la sustitución de cualquier objeto perdido o la anulación de cualquier pérdida. Cuando el Estado indemniza, se corre el riesgo de suponer que con ese acto intenta borrar los efectos del acontecimiento traumático”<sup>16</sup>.*

Nuevamente es necesario recordar que hay una distancia entre la decisión de la justicia, que hace posible la aparición de un sentimiento o movimiento subjetivo en la víctima, y la efectiva aparición de ese sentimiento. Se puede afirmar que es necesaria cierta preparación subjetiva para poder recibir una indemnización en estos casos.

Para que la reparación económica no se imponga subjetivamente a la víctima como un “soborno” a cambio de la falta de sanción a los culpables o de su silencio; y para que no sea vivida como un acto de reconciliación, debe acompañarse con el establecimiento de una justicia efectiva y de castigo a los culpables. Para reparar el daño no es suficiente que un Estado se desprenda *de* un bien.

El afectado solo puede integrar la idea de reparación, sobre todo cuando es económica, si al mismo tiempo se exige el cumplimiento de la justicia. Debe ser

---

<sup>16</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La Reparación: Acto Jurídico y Simbólico. (p. 307)

claro y evidente que no se está “cambiando” justicia por reparación económica. Esta delicada situación nuevamente destaca la importancia de una lectura psicosocial que dé cuenta de los significados subjetivos personales y sociales de los eventos jurídicos.

López (2009) acerca de la indemnización aporta:

*“Se refiere a pagos de carácter económico que deben ser realizados a la víctima o sus beneficiarios por pérdidas materiales ocurridas desde que se llevó a cabo la violación (daños pecuniarios o materiales) y para compensar pérdidas de carácter moral (daños no pecuniarios o inmateriales)”.*<sup>17</sup>

Al respecto, es una acción que repara el daño causado ya que se trata de una compensación económica de los daños y perjuicios ocurridos, usualmente se refiere a una determinada suma de dinero que se concede a la víctima o sus familiares de acuerdo a la gravedad y circunstancias del caso como consecuencia de una infracción penal , de lo cual, en parte satisface el daño provocado.

---

<sup>17</sup> Lòpez Diego. (2009) ¿Qué es la seguridad jurídica?. [http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=cultura\\_juridica\\_y\\_educacion\\_publicacion=382](http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=cultura_juridica_y_educacion_publicacion=382).

Esta acción de indemnización se dirige a reparar los perjuicios económicamente evaluables a la víctima o sus familiares que sean consecuencia de una infracción penal.

### **El criterio del Proporcionalidad en la Reparación Integral**

Al hacer referencia a la relación equilibrada entre las medidas de reparación integral con la magnitud de los daños que son producidos en el ofendido, el criterio de proporcionalidad constituye un principio esencial para la aplicación de reparación integral,

Este criterio es la base se tiene que en el ámbito interno, las medidas de reparación integral identificadas en sentencias condenatorias penales y en acciones de protección son proporcionalmente dispuestas en relación con la naturaleza de los conflictos aducidos y los daños producidos y ocasionados consecuentes de la vulneración, en tanto que no existe una reproducción de los parámetros establecidos por la jurisprudencia internacional.

Este criterio de proporcionalidad se exige en la aplicación objetiva a cada caso concreto, de esta manera se pretende evitar toda grabación excesiva o abusiva al responsable de la vulneración de derechos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal como en la Constitución de la República del Ecuador, conformando un equilibrio entre los daños propiciados y los beneficios otorgados como resarcimientos. Por consiguiente, entendemos que “la proporcionalidad se configura

a través de la observación de las condiciones fácticas de necesidad e idoneidad”<sup>18</sup>, es decir, cada caso concreto presenta distintas necesidades en diferentes magnitudes en base a los hechos que determinan el alcance e idoneidad de la medida de reparación integral. Consecuentemente, si se reitera que las medidas de reparación integral son dispuestas en función a las exigencias que cada caso concreto presenta en función a la naturaleza de los daños que se generan a raíz de la trasgresión a la ley o vulneración, no se insinúa una gradación de gravedad, por el contrario, en apego al criterio de respeto a la valoración subjetiva de la víctima, se manifiesta que existen vulneraciones cuyos daños no exigen la aplicación de múltiples medidas de reparación cuando esta puede ser cubierta con la emisión de la sentencia y la concesión de tutela, es por esta razón que la simpleza de las medidas utilizadas en el contexto nacional se encuentra por demás justificada, puesto que en ciertos casos la misma sentencia constituye una forma de reparación y desaparece la necesidad de adoptar medidas de reparación al alcance de la jurisprudencia internacional, esto no significa la sustracción del alcance integral de la misma, pues el criterio sobre la carencia de sentido integral de las reparaciones debe resolverse cuando estas son asignadas de manera prolija y las expectativas de resarcimiento de la víctima son insatisfechas por lo que se colige que la reparación integral no cumple su finalidad.

---

<sup>18</sup> ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales., traducción de Carlos Bernal Pullido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008. p. 92

### **4.3 MARCO JURÍDICO**

El marco jurídico de la investigación se argumenta en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Código de Procedimiento Penal,

#### **Constitución de la República**

##### **El Principio Constitucional de la Reparación Integral**

El origen de la reparación integral es la garantía universal, que busca el resarcimiento de un derecho vulnerado y como tal se ha consagrado dentro de los derechos humanos así como en nuestra legislación, luchando contra la impunidad de un delito y el justo derecho de la víctima a ser reparada integralmente después de que sus derechos fueron violentados de forma arbitraria.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), determina importantes disposiciones a favor de quienes han sido víctimas por la vulneración de sus derechos, des sus bienes jurídicos tutelados, mediante el quebrantamiento de la ley. Al momento de reparar a la víctima, la Constitución de la República del Ecuador determina que se lo debe hacer. En tal sentido el Art. 78 establece textualmente::

*“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”<sup>19</sup>.*

Con respecto a la seguridad jurídica la Carta Magna DETERMINA:

*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

**Art. 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

---

<sup>19</sup> Constitución de la República del Ecuador (2008) Quito: Ediciones Legales ((art.78, p. 57)

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
- b) Serán hábiles todos los días y horas.
- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho<sup>20</sup>.

Mediante estas formas de reparación el juez debe analizar y ordenar la práctica de la que fuese más adecuada según el derecho vulnerado, buscando cubrir totalmente las necesidades de las víctima, es justamente por esto que Carta Magna contempla en el artículo 86, numeral 3 que los administradores de justicia en este caso las juezas y jueces están en la obligación de ordenar la reparación integral, material e inmaterial; debiendo especificar quien es la persona responsable de cumplirlas y de qué manera lo hará, esto quiere decir en qué tiempo y circunstancias debe ejecutarse la orden judicial.

De tal manera que la Constitución de nuestro país dictamina bajo qué mecanismos se repara a la víctima de un delito, así como también contempla que no

---

<sup>20</sup> Ibidem (Art.79, p. 59)

deben quedarse como meros enunciados, indicando que los administradores de justicia tienen la responsabilidad y obligación de que se ejecute lo señalado en el artículo 78 del cuerpo legal antes mencionado.

## **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

### **Título II de las Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales,**

#### **Capítulo I de las Normas Comunes**

**Art. 18.-** Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o

servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

**Art. 19.-** Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación,

casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.<sup>21</sup>

### **Código Orgánico Integral Penal (COIP )**

Para señalar el Marco Jurídico de la Reparación Integral es necesario concurrir a lo que establece Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Subsecretaría de Desarrollo Normativo en el Código Orgánico Integral Penal donde se tipificó:

*“Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”<sup>22</sup>.*

De acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

- 1) *La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia*

---

<sup>21</sup>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009) Art. 18 y 19

<sup>22</sup> Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Subsecretaría de Desarrollo Normativo. Código Orgánico Integral Penal. Quito: Gráficas Ayerve. (Art. 77, p. 18)

*anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.*

- 2) La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.*
- 3) Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.*
- 4) Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.*
- 5) Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para*
- 6) evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género<sup>23</sup>.*

**Artículo 77.-** Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución

---

<sup>23</sup> Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Subsecretaría de Desarrollo Normativo. Código Orgánico Integral Penal. Quito: Gráficas Ayerve. (Art. 78, p. 55)

integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Es importante mencionar que a través del nuevo Código Orgánico Integral Penal que se debatió desde el 28 de junio del 2012 hasta que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, se garantiza los derechos de las víctimas y su reparación integral a través de distintos mecanismos.

De lo cual se deduce que, el Código Orgánico Integral Penal ha sido creado para proponer soluciones rápidas del derecho penal; lo que conlleva a entender que por medio de esta ley penal la administración de justicia tiene una ardua tarea para que no se siga vulnerando más derechos, sino más bien, para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas. Ahora sí, con la vigencia de esta ley se podría decir que los derechos de las víctimas juegan un papel muy importante porque han sido tomadas en cuenta para que su dignidad no siga siendo pisoteada; es así que, el Código Orgánico Integral Penal empieza por establecer , como finalidad la reparación integral a las víctimas previsto en el Libro Preliminar concerniente a las Normas Rectoras, Título I Finalidad, Artículo 231; luego da a conocer la definición y los mecanismos de reparación integral determinados en Libro I que corresponde a la Infracción Penal, Título III de la Reparación Integral, Capítulo Único de la Reparación Integral, Artículos 77 y 78; posteriormente se menciona a la “víctima como sujeto procesal y su definición dispuesto en el Libro Segundo que pertenece al Procedimiento, Título III de

los Sujetos Procesales, Capítulo II de la Víctima, Artículo 441; hasta finalmente, llegar a establecer su protección mediante la imposición de medidas cautelares con el fin de “proteger los derechos de las víctimas y garantizar la reparación integral a las víctimas” dispuesto en el Libro Segundo que pertenece al Procedimiento, Título V de las Medidas Cautelares y de Protección, Capítulo I de las Reglas Generales, Artículo 519.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Revisada que han sido por nuestra parte las disposiciones legales respectivas en cuanto al daño material e inmaterial en España, Colombia y Argentina, las tres legislaciones de los países antes mencionados, coinciden en la regulación de la cuantificación de los daños materiales, pues concuerdan con la corriente asumida en Ecuador, esto es, la de que para el establecimiento de la cuantificación es suficiente que la víctima justifique con prueba idónea y debidamente actuada el daño emergente y el lucro cesante, conforme a las normas sustantivas y adjetivas que en cada caso existan en relación al tema.

Lo mencionado significa entonces, que no existe entre las legislaciones revisadas, distinción relevante alguna que merezca ser tratada y comentada en esta sección, lo cual es entendible por cuanto en esta clase de daños todo está supeditado, sin lugar a dudas, al daño real y palpable sufrido y a lo que se deja de percibir precisamente a consecuencia de ello, de tal manera que no existe razón alguna para que pensemos siquiera que en esta parte estemos urgidos de alguna reforma trascendental en la legislación ecuatoriana. Sin embargo por ser meritorio se mencionan algunas consideraciones que difieren en la Reparación integral de Colombia.

##### **4.4.1. La Reparación Integral en Colombia**

El Código Penal de Colombia en el Art. 29 señala:

*“Reparación. El juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado”<sup>24</sup>.*

Como se puede apreciar en la legislación colombiana se permite disminuir la pena si se paga el daño emergente y el lucro cesante en caso de existir, es decir los daños y perjuicios ocasionados a la víctima del delito. En relación a éste tema, con respecto a la responsabilidad derivada de un delito Echeverri indica:

*“La responsabilidad civil derivada de un delito, genera como consecuencia la reparación del daño, nuestra legislación integra el concepto de reparación integral para referirse no solo a la indemnización económica, sino a cualquier otra manifestación en la cual de modo razonable la víctima reclame también verdad y justicia y se subsane en todo o en parte los perjuicios morales y materiales causados.”<sup>25</sup>*

Aportando se puede exponer que es muy práctica la forma de reparación que establece la legislación colombiana, por cuanto motiva a los procesados para que en forma voluntaria reparen el daño causado a las víctimas del delito, a través del pago de una suma de dinero, para que se puedan disminuir las penas.

---

<sup>24</sup> Código Penal de Colombia (Art. 269)

<sup>25</sup> Echeverri Duque, Sebastián. (2014) El incidente de reparación integral en el proceso penal colombiano.

#### **4.4.2. La Reparación Integral en Venezuela**

En la República Bolivariana de Venezuela se señalan como objetivos del proceso penal los proclamados en el artículo 118 de Código Orgánico Procesal Penal, en el cual se expresa:

*“Artículo 115.- La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso....”<sup>26</sup>*

Esta normativa se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la misma que en su artículo dispone:

*“Art. 30.- El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.*

*El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.*

*El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados”<sup>27</sup>.*

---

<sup>26</sup> Congreso de la República de Venezuela. (1999). Código Orgánico Procesal Penal. Art. 115

<sup>27</sup> Congreso de la República de Venezuela. (1999). Constitución de la República Bolivariana de

La reparación del daño ocasionado puede consistir en obligaciones de dar, hacer o no hacer algo, y se determinará por el juez atendiendo a la naturaleza del delito. La indemnización comprenderá no solo los ocasionados al agraviado, sino también a sus familiares o terceros.

#### **4.4.3. La Reparación Integral en Perú.**

Haciendo referencia a la reparación de daños derivados del delito el Código Procesal Penal determina dos modalidades: la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios.

*“Art. 399.- La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda. , en el caso de sentencia absolutoria la sentencia se pronunciara solo el monto indemnizatorio.”<sup>28</sup>*

Por lo que se establece que la legislación peruana establece de forma clara en la sentencia condenatoria la solución sobre las indemnizaciones derivadas de la reparación integral.

---

Venezuela. Art. 30

<sup>28</sup> Congreso Nacional del Perú (2004) Código Procesal Penal. Art. 399

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. MATERIALES**

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se emplearon los siguientes materiales: en lo que respecta a la revisión de literatura, se emplearon básicamente textos relacionados al Derecho Penal en relación a la reparación integral y los mecanismos de cálculo para el monto económico correspondiente, de igual forma he recurrido a fuentes como, revistas legales, folletos y por supuesto el gran avance tecnológico de la época actual la red de Internet todo esto con relación al tema investigado.

Por otro lado, para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

#### **5.1.1. Equipo**

- Computadora Portátil
- Computador de Mesa
- Impresora
- Cámara Fotográfica
- Grabadora
- Copiadora
- Calculadora
- Perforadora
- Grapadora

### **5.1.2. Insumos**

- Tinta de impresora
- Batería
- Material de Oficina

## **5.2 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

### **5.2.1 Métodos**

**Método Inductivo:** El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, para realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal , con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo en los mecanismos de Reparación Integral.

**Método Deductivo:** Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

**Método Estadístico.**-Permite la representación de la información estadística obtenida, será empleado para el procesamiento de los datos numéricos y el cálculo de valores y porcentajes en los parámetros definidos.

### **5.2.2 Técnicas e Instrumentos**

Debido a la naturaleza del trabajo investigativo se emplearon técnicas del recolección bibliográficas y técnicas de recolección de datos empíricos.

#### **Técnicas de Recolección Bibliográficas**

Se emplearon fichas bibliográficas y mnemotécnicas que permitieron la recopilación de la información jurídica obtenidas de fuentes bibliográficas convencionales y virtuales, por medio de lectura científica, argumentativa y contextualizada, a fin de registrar datos avalados por una comprensión crítica de la teoría doctrinaria, dogmática-legal y jurídica existentes.

#### **Técnicas de Recolección de Datos Empíricos.**

En las técnicas de recolección de datos empíricos se utilizó: la encuesta aplicada a las víctimas de delitos penales con sentencia condenatoria , la entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales y a los Fiscales de soluciones rápidas de la provincia de Napo.

**Entrevista.-** Como es de conocimiento general, una entrevista es un diálogo en el que la persona (entrevistador), generalmente un investigador hace una serie de preguntas a otra persona (entrevistado), con el fin de conocer su pensamiento sobre un tema en referencia.

La entrevista se lo hace en base a una guía de entrevista que contiene temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar con responsabilidad. La entrevista será aplicada a los Jueces de Garantías Penales y a los Fiscales de la provincia de Napo .

**Encuesta.-** Técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito. Se empleará un cuestionario estructurado de preguntas escritas que se entrega a los sujetos de investigación, con el fin de obtener información. Este cuestionario sirve de enlace entre los objetivos de la investigación y la realidad estudiada.

La finalidad del cuestionario es obtener de manera sistemática información de la población investigada, sobre las variables que interesan estudiar. Los sujetos de investigación seleccionados para la encuesta son los profesionales de Derecho en la provincia de Napo.

Los resultados obtenidos de la aplicación de técnicas de recolección de datos empíricos se presentan en tablas, y gráficos estadísticas, interpretadas mediante deducciones derivadas del análisis de los juicios y datos numéricos, que contribuyeron a la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y plantear recomendaciones.

### 5.3 POBLACIÓN DE INVESTIGACIÓN

La población de investigación está constituida por los siguientes sujetos sociales:

**Tabla 1**  
*Población de la Investigación*

<b>SECTOR INVESTIGADO</b>	<b>F</b>
Jueces de Garantías Penales de la provincia de Napo	1
Fiscales de la provincia de Napo	1
Víctimas de delitos penales en casos con sentencia condenatoria	15
Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la provincia de Napo	15
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>

**Fuente:** Función Judicial

**Elaborado por:** La autora

## 6. RESULTADOS

### 6.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA

1. De acuerdo a su criterio ¿El Código Orgánico Integral Penal garantiza la reparación integral a las víctimas de delitos penales en las sentencias condenatorias?

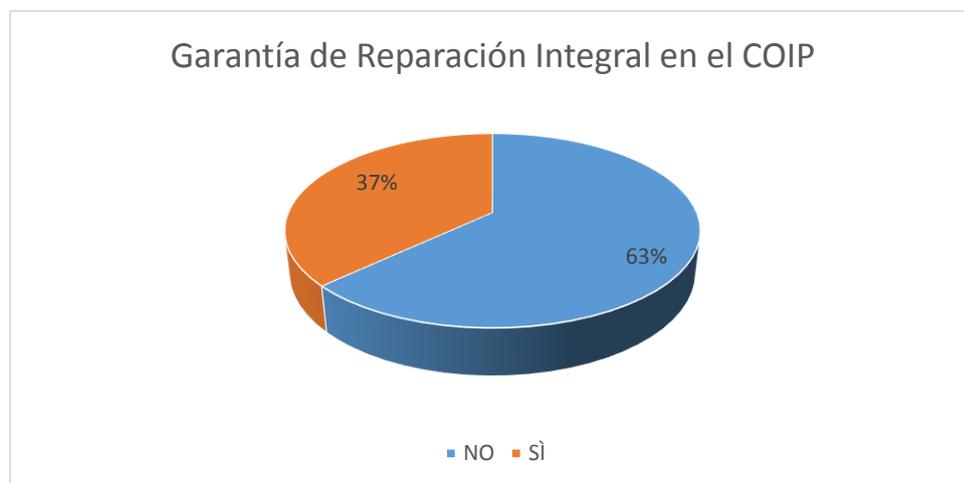
*Tabla 2*

*Garantía de Reparación Integral en el Código Orgánico Integral Penal*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	19	63%
SÌ	11	37%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Víctimas de delitos penales y Profesionales de Derecho en libre ejercicio

**Elaborado por:** La autora



**Interpretación.-** De los treinta encuestados, diecinueve que representa el 63,33% manifiestan que el Código Orgánico Integral Penal no garantiza la reparación integral a las víctimas de delitos penales en las sentencias condenatorias mientras que once encuestados que representan el 37% responden que sí.

**Análisis.-** Conforme se evidencia del cuadro y gráfico estadístico que anteceden, la mayoría de las víctimas de delitos penales en casos con sentencia condenatoria consideran que el Código Orgánico Integral Penal no garantiza la reparación integral a las víctimas de delitos penales en las sentencias condenatorias, lo que se atribuye a los vacíos legales existentes y a la carencia de un mecanismo de reparación integral que determine el monto económico que la víctima debe recibir como compensación económica o indemnización.

**2. ¿Conoce usted si en el Código Orgánico Integral Penal se han determinado parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral?**

**Tabla 3**

*Parámetros para el cálculo*

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí	2	93,00%
No	28	7,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Víctimas de delitos penales y Profesionales de Derecho en libre ejercicio  
**Elaborado por:** La autora



**Interpretación.-** Del total de la población encuestada que corresponde a 30 víctimas de delitos penales, apenas 2 que equivale al 7% manifiestan conocer que en el Código Orgánico Integral Penal se han determinado parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral y los 28 que equivale al 93% indican desconocer la existencia de estos parámetros.

**Análisis.-** De los resultados obtenidos se deduce que casi la totalidad de los encuestados desconoce los parámetros empleados para el cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral debido a que, este no se ha determinado con precisión en el Código Orgánico Integral Penal vigente en el país.

**3. ¿Se encuentra usted conforme con los mecanismos de reparación integral establecidos en su proceso mediante sentencia condenatoria por el Juez de Garantías Penales?**

**Tabla 4**

*Conformidad con el Mecanismo de Reparación*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	12	40,00%
No	18	60,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Víctimas de delitos penales y Profesionales de Derecho en libre ejercicio

**Elaborado por:** La autora



**Análisis**

Del análisis de los resultados se desprende que las víctimas encuestadas 12 de ellas que corresponden a el 40% que quedaron conformes con los mecanismos de reparación integral que el Juez de Garantías Penales ha establecido en su proceso mediante sentencia condenatoria frente a un porcentaje mayoritario del 60% de víctimas encuestadas que declararon su inconformidad.

## Interpretación

La inconformidad de las víctimas de delitos penales en relación a los mecanismos de reparación integral se debe a que el administrador de justicia opte por disponer un monto económico de modo aleatorio sin que se hayan determinado parámetros para su cálculo, dejando de garantizar el derecho a la reparación integral que engloba en su totalidad mecanismos y condiciones.

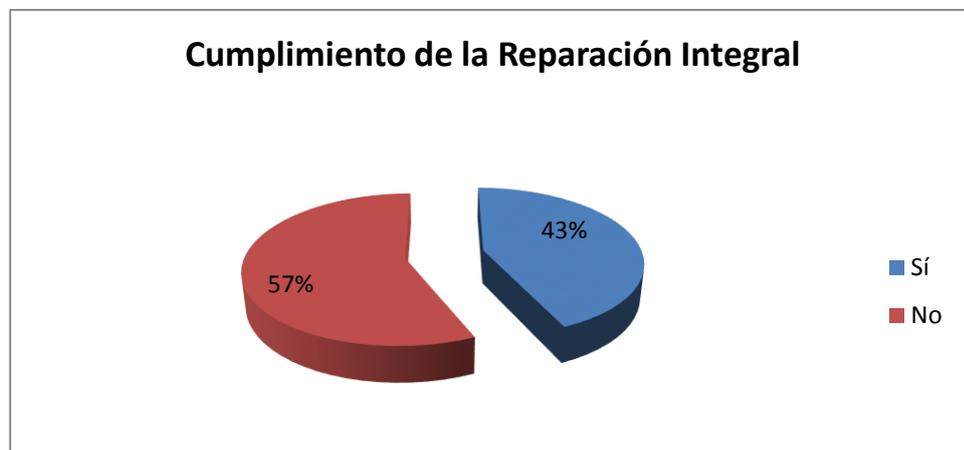
### 4. ¿Cree usted que se cumplió con la reparación integral en la sentencia condenatoria del proceso en relación a su caso?

**Tabla 5**

*Cumplimiento de la Reparación Integral*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	13	43,00%
No	17	57,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Víctimas de delitos penales y Profesionales de Derecho en libre ejercicio  
**Elaborado por:** La autora



## **Análisis**

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta pregunta, se determina que la reparación integral no ha sido garantizada a favor de las víctimas de delitos penales mediante sentencia condeatoria, 13 víctimas que corresponde al 43% manifiestan que a su favor se ha realizado una adecuada reparación integral, frente a 17 víctimas que corresponde un alto porcentaje del 57% que consideran que se ha transgredido su derecho.

## **Interpretación**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la reparación integral como derecho y garantía a favor de la víctima, de tal manera que los órganos encargados de administrar justicia y específicamente los Jueces de Garantías Penales de Napo deben restituir, rehabilitar, indemnizar, satisfacer el daño sufrido y garantizar su no repetición.

### **5. ¿Considera que la cuantificación del monto económico mediante la fijación de parámetros en el Código Orgánico Integral Penal es un mecanismo adecuado para la reparación integral a víctimas de delitos penales?**

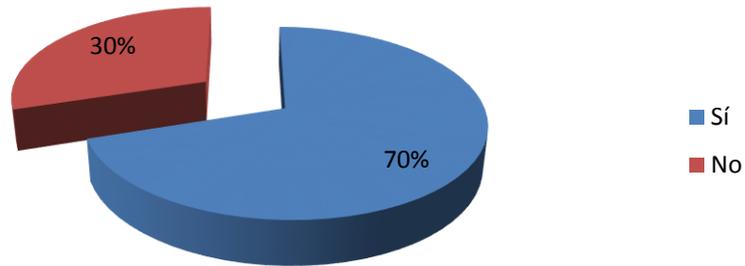
**Tabla 6**

*Cuantificación del Monto económico*

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sí	21	70,00%
No	9	30,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Víctimas de delitos penales y Profesionales de Derecho en libre ejercicio  
**Elaborado por:** La autora

## Cuantificación del monto económico



### Análisis

Haciendo referencia a los resultados obtenidos en esta pregunta es notoria la consideración por parte de las personas encuestadas de que la cuantificación del monto económico mediante la fijación de parámetros en el Código Orgánico Integral Penal es un mecanismo adecuado para la reparación integral a víctimas de delitos penales; 21 personas que representa el 70% de respuestas afirmativas, frente a un porcentaje mínimo del 30% de respuestas negativas que corresponde a 9 personas.

### Interpretación

La interpretación de los resultados obtenidos en esta pregunta determinan que las víctimas se sienten afectados sus derechos debido a la inconformidad con los montos fijados por los jueces de garantías penales en las sentencias condenatorias de sus procedimientos, por lo que consideran que la cuantificación de los montos es la mejor opción para que se les restituya en su totalidad el daño ocasionado en su contra.

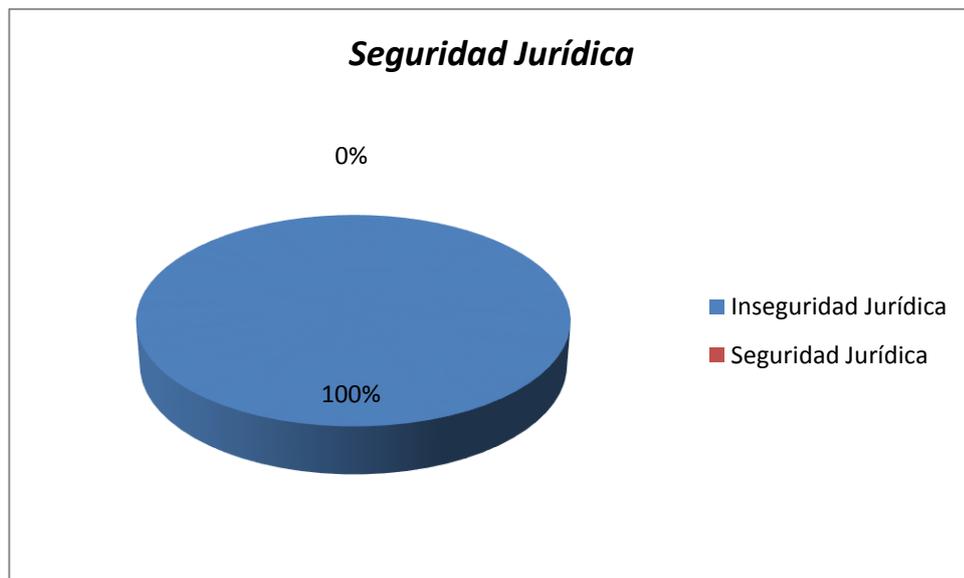
6. ¿Al no existir garantía para sus derechos como víctima de un delito penal usted considera que existe?

**Tabla 7**

*Seguridad Jurídica*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Inseguridad Jurídica	30	100,00%
Seguridad Jurídica	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Víctimas de delitos penales y Profesionales de Derecho en libre ejercicio  
**Elaborado por:** La autora



**Análisis**

Considerando los resultados obtenidos en esta pregunta se obtuvo que 30 encuestados que representan el 100% de la muestra afirman que la ausencia de garantías para sus derechos como víctima de un delito penal generan inseguridad jurídica.

## Interpretación

La interpretación de los datos obtenidos refiere la condición de inseguridad jurídica generada por el hecho de no garantizar los derechos de la víctima al vulnerar el derecho consagrado en el artículo 82 de la Constitución vigente, sin lugar a duda la inseguridad jurídica se origina por el irrespeto a la Constitución y a las demás normas jurídicas existentes de nuestro país por parte de las autoridades competentes. Por lo que es pertinente emitir un juicio de valor acerca del hecho de vivir como ecuatoriana o ecuatoriano en un Estado constitucional de derechos y justicia es gozar de los derechos establecidos en la Constitución.

7. **¿Considera que es necesario incluir una reforma que fije en el Código Orgánico Integral Penal parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias para que se ejecuten adecuadamente los derechos de las víctimas?**

**Tabla 8**

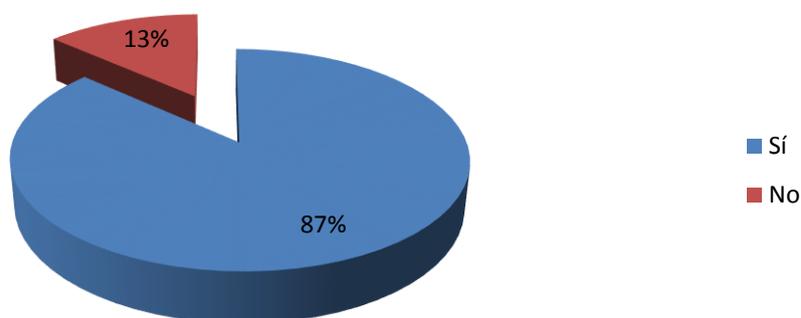
*Ausencia de Parámetros de cálculo*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	26	87,00%
No	4	13,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Víctimas de delitos penales y Profesionales de Derecho en libre ejercicio

**Elaborado por:** La autora

### ***Ausencia de parámetros de cálculo***



#### **Análisis**

Del análisis de los resultados obtenidos en esta pregunta se evidencia que la ausencia de parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias, en razón de que, un 87% son respuestas afirmativas, en relación a un 13% de respuestas negativas.

#### **Interpretación**

La ausencia de parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias es una fuente generadora de inseguridad jurídica debido al vacío legal existente en el Código Orgánico Integral Penal ; por lo que crea una cultura de conflicto por la disparidad de criterios judiciales debido a la gama de normas que regulan el Derecho Penal.

8. ¿Se debería incluir en el Código Orgánico Integral Penal una reforma que determine parámetros claros para el calculo de indemnizaciones de las víctimas en sentencias condenatorias?

**Tabla 9**

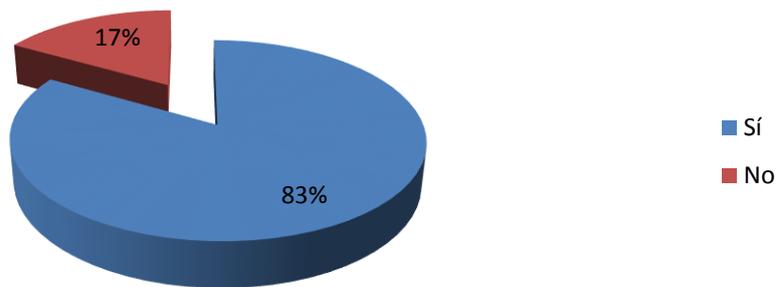
*Reforma el Código Orgánico Integral Penal*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	25	83,00%
No	5	17,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Víctimas de delitos penales y Profesionales de Derecho en libre ejercicio

**Elaborado por:** La autora

### Fijación de parámetros



### Análisis

Al analizar los datos obtenidos en este porcentaje se determinó que un alto porcentaje responden que Si debe determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional

del procedimiento, con un 83% de respuestas afirmativas que representan 25 encuestados , frente a un 17% de respuestas negativas constituida por 5 encuestados.

### **Interpretación**

Se evidencia la necesidad de proponer una reforma jurídica para garantizar a las víctimas de delitos penales el derecho a la reparación integral en la sentencia condenatoria mediante la fijación de parámetros claros que permitan calcular el monto económico como mecanismo de reparación integral.

## **6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**

### **ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE NAPO**

**Pregunta 1: En su calidad de Juez de Garantías Penales de la provincia de Napo, que mecanismo de reparación integral dispone con mayor frecuencia para reparar integralmente los daños ocasionados como resultado del infracción penal**

La reparación integral está ligada a la víctima, por lo que es preciso identificarla, Al igual que sus derechos a través de los Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, especialmente en el proceso. Por lo que previa la determinación del mecanismo de reparación se consideran varios factores tales como las circunstancias de la infracción, la prueba de los hechos. De acuerdo a esto se dispone la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones, medidas de satisfacción o garantías de no repetición de acuerdo a lo que establecen la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal

**Pregunta 2: En qué casos se ordena la indemnización como mecanismo de Reparación Integral**

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales se emplean como compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

**Pregunta 3: ¿Usted considera que es equitativo el sistema de cuantificación con el que actualmente se calcula el monto económico como mecanismo de reparación integral?**

Es necesario señalar que los mecanismos de reparación integral para víctimas de derechos penales se encuentran regulados por el Código Orgánico Integral Penal y uno de estos mecanismos es la reparación económica o indemnización que se refiere a los daños, al perjuicio económico que he recibido, me explico si Usted me insulta y me ha causado una depresión, yo voy a la clínica X, pago gastos del médico, del psicólogo, ese es el daño moral objetivo; el daño moral subjetivo es el *petrium doloris*, ese dolor interno que Usted me ha causado por una acusación falsa, o sea que es difícil justificar el daño moral subjetivo que el daño moral objetivo.

También es verdad que tampoco se puede abusar en la cuantificación del daño, tampoco se trata de enriquecerse injustamente, sino que simple y llanamente haya una indemnización, De alguna manera la persona que ofendió tiene que indemnizar los daños y perjuicios morales que ha ocasionado con esa actuación ilegal. La fijación del monto queda a la prudencia del Juez, sin embargo tengo conocimiento de la existencia de un Proyecto planteado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia se pone como techo 500 salarios mínimos vitales, el máximo de la indemnización por daño moral; obviamente que se presentan casos de sentencias condenatorias que ponen cantidades risibles, y otras que fijan cantidades astronómicas sin tener una mayor motivación como exige la Constitución de la República; sin embargo yo creo que es necesario una reforma jurídica para establecer

cuáles son los estándares mínimos que el Juez debe tener en cuenta para fijar la cuantificación de la reparación económica.

**Pregunta 4: A su criterio como Administrador de Justicia en calidad de Juez de Garantías Penales, cuál cree Usted deberían ser los parámetros objetivos que debe observar el Juez al momento de fijar una indemnización?**

Sin lugar a dudas es necesario considerar las circunstancias en las que sucedió el hecho punitivo y las pruebas con las cuales el actor ha justificado el perjuicio y las pruebas de descargo del demandado al oponer las excepciones o la reconvención porque también el demandado puede oponer la reconvención de que se le ha causado un perjuicio material o inmaterial que puede ser cuantificado.

**Pregunta 5 ¿De acuerdo a su criterio es necesario fijar en el Código Orgánico Integral Penal , parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral En sentencias condenatorias” ?**

Sí, yo pienso que de alguna manera hay que fijar parámetros y obviamente que debe ser el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el que racione, que dicte una jurisprudencia obligatoria en el sentido de decir cuáles son los parámetros mínimos y máximos en los cuales se puede cuantificar el monto económico de las indemnizaciones como mecanismo de reparación integral y como repito una vez más el Código Orgánico General de Procesos, en el proyecto ya se establece un máximo de 500 salarios mínimos vitales.

## **ENTREVISTA A FISCALES DE LA PROVINCIA DE NAPO**

**Pregunta 1: A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito penal por sentencia condenatoria?**

Sí, se han dictado sentencias condenatorias en las que se dispone la reparación integral por el daño causado.

**Pregunta 2: ¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la reparación integral?**

La fiscalía recoge todos los elementos de convicción suficientes para imputar a una persona, y llegada a la etapa de juicio cuando se concluye con sentencia condenatoria al reunir todos los elementos que constituyen el tipo penal respectivo.

**Pregunta 3: Cree usted que en el caso de delitos penales es pertinente una indemnización material o inmaterial como mecanismo de reparación integral? Y de serlo, ¿con base en qué parámetro se debería establecer el monto?**

El mecanismo de reparación es una apreciación subjetiva del Juez como administrador de Justicia pero a pesar de que no solo se centra en la parte económica, su relación es innegable. La Constitución establece algunos parámetros entre ellos el principio de proporcionalidad, sin embargo queda a la sana crítica del

juzgador que por lo general para establecer el monto ven el valor de la consulta de un psicólogo o psiquiatra calculando con el tiempo que se requiera el tratamiento.

**Pregunta 4: ¿Usted considera que es equitativo el sistema de cuantificación con el que actualmente se calcula el monto económico como mecanismo de reparación integral?**

La reparación económica o indemnización se centra en la cuantificación de los daños materiales e inmateriales derivados del delito, sin embargo la indemnización debería ser material conforme todo lo que le involucra a la víctima en ámbito social, cultural y económico. Y en cuanto a reparación del daño inmaterial es muy subjetivo.

**Pregunta 5: A su criterio como Administrador de Justicia en calidad de Juez de Garantías Penales, cuál cree Usted deberían ser los parámetros objetivos que debe observar el Juez al momento de fijar una indemnización?**

Sin lugar a dudas en necesario considera las circunstancias en las que sucedió el hecho punitivo y las pruebas con las cuales el actor ha justificado el perjuicio y las pruebas de descargo del demandado al oponer las excepciones o la reconvención porque también el demandado puede oponer la reconvención de que se le ha causado un perjuicio material o inmaterial que puede ser cuantificado. El daño ocasionado a una víctima de un delito penal no se puede cuantificar en números, en ningún momento esta víctima va a reparar su daño en forma total, deberá continuar el tiempo que sea necesario con terapias psicológicas y médicas de ser necesario para en parte

cubrir las necesidades que se presenten respecto de un delito de naturaleza penal. Los jueces de garantías penales son quienes aplican una reparación integral y establecen un monto respecto de la situación económica, situación familiar y la afectación de la víctima, en base a estos parámetros están aplicando directamente en las sentencias dicha reparación, ya no se requiere acusación particular para reclamar daños y perjuicios.

**Pregunta 6 ¿De acuerdo a su criterio es necesario fijar en el Código Orgánico Integral Penal , parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral En sentencias condenatorias” ?**

Si es necesario que fijar en el Código Orgánico Integral Penal , parámetros para el cálculo del monto económico porque debe haber criterios en los que se puedan basar los operadores de justicia para lograr una reparación respecto de las víctimas en un delito penal. A pesar obviamente de no ser todos los delitos ni las víctimas, ni las circunstancias las mismas sin embargo sería necesario que se cuente con una guía a fin de que se pueda establecer de una manera práctica el tipo de reparación que se vaya a dar a la víctima de este delito.

## **ANALISIS GENERAL**

De las entrevista realizadas a Jueces de Garantías Penales y Fiscales de la provincia de Napo se pudo determinar que los funcionarios manifiestan la necesidad de que se implemente una Reforma Jurídica que permita fijar en el Código Orgánico

Integral Penal parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias ya que se llenaría un vacío legal y ayudaría a resolver las situaciones en cuanto a la inseguridad jurídica al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales debido a que el anterior Código de Procedimiento Penal no establecía jurídicamente el tema de reparación integral; por consiguiente, las autoridades de la Fiscalía solicitan lo que la ley establece, pero no pueden requerir lo que no existe, y es evidente que los afectados por la vulneración de la reparación integral son las víctimas y no los jueces o fiscales del Estado ecuatoriano, es por esa razón que, quienes deben exigir la protección de este derecho son los directamente vinculados por el daño ocasionado que en este caso son las víctimas que han sufrido un delito y se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento para dar fin al proceso; por lo tanto, cabe establecer un equipo técnico especializado para brindar atención, ayuda y seguimientos oportunos y eficaces de reparación integral bajo la coordinación de la Fiscalía Provincial de Napo.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS**

Como autora del presente trabajo investigativo, se formuñaron algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedo a verificar:

#### **OBJETIVO GENERAL**

Realizar una propuesta de reforma jurídica encaminada a fijar en el Código Orgánico Integral Penal , parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias.

Este objetivo se cumple, por cuanto se ha dado cumplimiento con el análisis jurídico del Código Orgánico Integral Penal en cuanto al vacío legal, al igual que en el estudio del Derecho comparado como es el caso de Colombia y Chile donde tampoco se han fijado parámetros que permitan cuantificar el monto económico fijado como mecanismo de reparación integral. Como refuerzo al cumplimiento de este objetivo se presentan las respuestas afirmativas a las respuestas de las preguntas 7 y 8 de la encuesta y las preguntas 4 y 5 de las entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales y Fiscales de provincia de Napo.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Determinar las causas y efectos de la inexistencia de parámetros de cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral.**

Para dar cumplimiento a este objetivo se planteó la pregunta 1 de la encuesta en la que se interrogó acerca de las garantías que ofrece la reparación integral a las víctimas de delitos penales en las sentencias condenatorias, determinándose que una de las principales causas es la atribuida a este factor que consecuentemente concuerda con las respuestas obtenidas en la pregunta 6 de la encuesta, pues al no existir garantía para sus derechos como víctima de un delito penal, el sector investigado considera que se ha generado inseguridad jurídica.

Las entrevistas realizadas permitieron esclarecer que a lo largo del desempeño de su profesión, los entrevistados han sido testigos de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito penal por sentencia condenatoria y la pregunta 6 la misma que de acuerdo a su criterio plantea la necesidad de fijar en el Código Orgánico Integral Penal, parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias.

**Establecer los mecanismos de aplicación de los tipos de reparación integral en sentencias condenatorias.**

En lo que respecta al segundo objetivo específico se determinó que se ha cumplido en su totalidad con las respuestas a las preguntas, 4, y 5 de las encuestas y preguntas

2 y 3 de las entrevistas realizadas en la investigación de campo por ello se pudo recoger el criterio de los Fiscales y Jueces de Garantías Penales de la provincia de Napo acerca de los parámetros objetivos que debe observar el Juez al momento de fijar una indemnización con monto económico.

**Proponer una reforma jurídica que permita calcular el monto económico de la reparación integral en sentencias condenatorias.**

Los resultados obtenidos de los instrumentos de investigación aplicados se pudo establecer la necesidad de fijar en el Código Orgánico Integral Penal , parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias. Para lo cual se consideraron las respuestas afirmativas de las preguntas 1, 3, 4, 7, y 8 de las encuestas y la pregunta 5 de las entrevistas aplicadas a los Jueces de Garantías Penales y Fiscales de la provincia de Napo.

El lineamiento bajo el cual se fundamenta legalmente ésta propuesta se lo realiza en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador contenida en el “artículo 425 en la que la carta magna está en la cúspide, seguida de los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas y ordinarias, las normas regionales, ordenanzas distritales, decretos reglamentos, las ordenanzas, acuerdos y resoluciones y demás actos y decisiones del poder público”, además como ciudadanos estamos en la capacidad de presentar proyectos de ley en amparo del artículo 134 de la referida norma constitucional ratificando debemos estar en goce de los derechos políticos y también contar el respaldo necesario para ello.

Por lo que se evidencia la problemática referida mediante el proceso investigativo; poniendo a consideración una propuesta que garantice los derechos de reparación integral. La contribución de parte de la autora propone una alternativa que mejore las condiciones bajo las cuáles se emplea la reparación económica como mecanismo de reparación integral.

A lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo se abordó de forma conceptual, analítica crítica jurídica, y doctrinaria la normativa legal referente a las causas y efectos de la inexistencia de parámetros de cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral, abordado desde la revisión de literatura en base a los contenidos doctrinales que en relación a esta materia se ha escrito; y, del análisis de la legislación comparada en materia tributaria, así como de la normativa legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. Para la verificación se emplearon las preguntas 5 y 6 de la encuesta.

## 8. CONCLUSIONES

- La codificación que regula actualmente la reparación integral en el Código Orgánico Integral Penal necesita ser reformada para que se aseguren los derechos de las víctimas de delitos penales
- Los derechos de reparación integral se hallan consagrados en la carta constitucional, el problema radica en que no se ha fijado un mecanismo que permita cuantificar el monto económico de la indemnización en sentencias condenatorias.
- El marco jurídico contribuye a que las decisiones judiciales sean comparadas con procesos de similares características y se tenga una idea bajo que parámetros se debe calcular el monto económico como mecanismo de reparación integral en sentencias condenatorias.
- Es necesario recalcar que el Código Orgánico Integral Penal necesita fijar parámetros claros para el cálculo de monto económico que garantice los derechos consagrados en la Constitución de la República y que sea de utilidad para los Jueces de Garantías Penales al momento de emitir sentencia como administradores de Justicia.

## 9. RECOMENDACIONES

- Es necesario que la normativa que actualmente regula la reparación integral y la cuantificación de la indemnización sea sometida a reforma por parte de la Asamblea Nacional, motivada por la afectación que genera en víctimas de delitos penales que consideran vulnerados sus derechos
- El monto de las indemnizaciones económicas deben ser impuestas en función de las circunstancias propias de cada caso y las consecuencias que genera en la parte afectada respaldadas en parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral.
- Para que el marco jurídico sea empleado adecuadamente es necesario contar con una legislación que garantice el derechos de los ciudadanos, en el caso de ser víctimas de delitos penales.
- Es preciso proponer una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal que se acople a las necesidades actuales para que la acción por reparación integral cuente con la indemnización propia para cada caso en concreto, ya que las circunstancias bajo las cuales se causan los daños son distintos y las consecuencias en igual sentido se manifiestan de distinta forma para las víctimas de delitos penales.

## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

De la fundamentación científica de la presente investigación y estudio de caso, se puede evidenciar que en el sistema penal ecuatoriano no existe parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias en favor de la víctima como parte de la reparación integral, en tal virtud, propongo la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en los términos siguientes:



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 120, literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determina la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter general obligatorio.

**Que**, el artículo 132, literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La Asamblea Nacional aprobara como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes

casos...Otorgar a los Organismos Públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”

**Que:** para los efectos de este proyecto de Ley, serán víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, por consiguiente, víctima será toda persona que directa o indirectamente sufra un daño como consecuencia, de la violación de la Constitución y demás leyes de la República.

**Que:** es necesario complementar una Ley, en concordancia con la Constitución de la República, para la aplicabilidad de la reparación integral a las víctimas de delitos penales.

**Que:** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, preceptúa que el más alto nivel del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que:** el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998 en el artículo 75, determina principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes.

**Que,** el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal taxativamente dice: “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la

víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado...”

**Que**, el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, define los Mecanismos de reparación integral y las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva.

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal no establece los parámetros que permita al Juzgador calcular el monto económico por compensación económica que debe fijar en la sentencia en favor de la víctima como un mecanismo de reparación integral del daño causado por la infracción penal.

**Que**, de conformidad con la normativa transcrita, se ha considerado pertinente fijar en el código organico integral penal, parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Art. 78.1.- Parámetros para cálculo de la compensación económica.- Para el cálculo de la compensación económica por los daños y perjuicios como consecuencia de la infracción penal, deberá ser proporcional a la gravedad y circunstancia de cada caso, se considerará los siguientes parámetros:

- a) Daño físico
- b) Daño mental;

- c) Daño emergente;
- d) Lucro cesante;
- e) Gastos justificados, entre los que cuentan costes judiciales, servicios médicos y de asistencia social, entre otros.

En los casos en los que los parámetros establecidos en el inciso anterior, no sean aplicables o justificables se considerará

- a.- Tiempo de Duración del proceso penal
- b.- Valor de la Remuneración Básica Unificada vigente

Con los parámetros indicados, se multiplicará el número de meses que duró el proceso penal para alcanzar la verdad de los hechos por el valor de la Remuneración Unificada Vigente, el resultado será el valor fijado como indemnización por daños y perjuicios que el procesado pagara a la víctima como compensación económica.”

ARTICULO FINAL. La presente Ley Entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial. Dada y firmada en la sede da la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los 25 días del mes de Octubre del 2016.

.....  
**SRA. GABRIELA RIBADENEIRA**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### CUERPOS LEGALES

- 1.- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- 2.- Código Orgánico Integral Penal
- 3.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Cabanellas De Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* . Eliasta SRL.**

Cámara, L. (12 de 12 de 2013). *La Evaluación Administrativa*. Obtenido de <http://leocamara07.blogspot.com/2013/12/la-evaluacion-administrativa.html>

CHAIN, N. (2005). *Criterios de Evaluación de Proyectos*. Mc. Graw Hill.

CREACION. (2015). *Tecnologías e Innovaciones que crean el futuro*. Obtenido de <http://creacion.com/conociendo-el-modelo-canvas-parte-6-ingresos/>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). *La Reparación: Acto Jurídico y Simbólico*.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. (2010). [www.ecuadorencifras.gob.ec](http://www.ecuadorencifras.gob.ec). Recuperado el 22 de MARZO de 2016, de [www.ecuadorencifras.gob.ec](http://www.ecuadorencifras.gob.ec): <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/napo.pdf>

*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2009). Quito : Registro Oficial 5.

López Cardenas, C. M. (2011). *La acción del grupo. Reparación por violación a Derechos Humanos*. Rosario : Universidad El Rosario.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Subsecretaría de Desarrollo Normativo. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Gráficas Ayerve.

Organización de Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para la víctimas de delitos y del abuso de Poder*. Obtenido de

<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/DECLARACI%D3N%20ABUSO%20PODER.pdf>

Sistema Editorial Universitario Centroamericano . (21 de 01 de 2009). *SEDUCA*. Obtenido de <http://seduca.uaemex.mx/material/LIA/AEPyMES/Cnt21.php>

Valdivieso, S. (2012). *Derecho Procesal Penal 2*. Cuenca: Editorial Jurídica Carrión.

Zafaroni, E. R. (2005). *Manual de Derecho Penal* (Segunda ed.). Sociedad Anónima Editores.

## 11. ANEXOS

### 11.1 Anteproyecto de Trabajo de Titulación.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

**“FIJAR EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL,  
PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DEL MONTO  
ECONÓMICO COMO MECANISMOS DE REPARACIÓN  
INTEGRAL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OBTENER  
EL TÍTULO DE ABOGADA

**AUTORA:**

MAYRA KARINA SUCUZHAÑAY ZUQUISUPA

**DIRECTOR:**

DR. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER MG. SC.

Loja – Ecuador

2017



## **A. TEMA**

“FIJAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DEL MONTO ECONÓMICO COMO MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS”

## **B. PROBLEMÁTICA**

### **B.1 CONTEXTUALIZACIÓN**

En el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe adoptar mecanismos para una reparación Integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. En el Art. 82 de la Norma Suprema del país, se establece el derecho a la seguridad jurídica, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En la normativa jurídica Supranacional y la Jurisprudencia Internacional, la reparación integral se encuentra reconocido como un derecho y principio en favor de las víctimas de una infracción penal o actos violatorios a sus derechos inherentes a ser humano, donde se han fijado lineamientos para establecer el valor económico que la víctima debe recibir como compensación económica o indemnización.

En el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal vigente el legislador ecuatoriano acertadamente establece cuales son los mecanismos para la reparación integral, en

especial la indemnización de daños materiales e inmateriales; seguidamente en el Art. 622 numeral 6 del cuerpo legal antes mencionado entre los requisitos de la sentencia establece que el Juzgador debe condenar a reparar integralmente los daños ocasionados como resultado del infracción penal con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

De la revisión del Código Orgánico Integral Penal, se desprende que no existen parámetros o fórmula de cálculo que permita al Juzgador determinar con facilidad el monto económico que el sentenciado debe pagar a la víctima, en especial cuando este último sujeto procesal no ha presentado acusación particular o querrela y ni las pruebas que permita al Juzgador cuantificar económicamente el monto que tiene derecho la víctima por los daños sufridos como resultado de la infracción penal ha soportado.

Esta falta de regularización ocasiona inseguridad jurídica; y, además ha llevado a algunos Administradores de justicia en materia penal a determinar como indemnización valores económicos realmente irrisorios, en otros casos exuberantes y en determinados casos se limitan a aceptar la acusación particular o querrela condenada al pago de daños y perjuicios. Tampoco en la norma penal se considera la capacidad económica del infractor ni de la víctima para realizar previamente un examen de proporcionalidad y ponderación entre la infracción, la sanción penal y la capacidad económica del sentenciado para pagar a la víctima determinada cantidad de dinero como parte de la reparación integral.

Frente a los hechos expuestos en párrafos anteriores, se pretende realizar una propuesta de reforma jurídica encaminada a fijar en el COIP, parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias, a fin de cumplir con el derecho a la seguridad jurídica y armonizar la Ley penal vigente con la Constitución, Instrumentos normativos supranacionales, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional.

## **B.2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿Qué parámetros deben fijarse en el COIP para el Cálculo del Monto Económico como Mecanismos de Reparación Integral en sentencias condenatorias?

## **C. JUSTIFICACIÓN**

El tema de investigación propuesto es de trascendental importancia para la sociedad pues aporta importante información sobre los parámetros de cálculo del monto económico fiado en el COIP para la Reparación Integral en Sentencia condenatorias; una vez que una persona es víctima de un delito contra el derecho a la propiedad sufre daños emocionales y físicos por largos periodos de tiempo. Tomando en cuenta esta gran necesidad la Reparación Integral trata de que las víctimas vean resarcido su derecho por medio de la normativización de este principio de modo que el Estado cumpla con su deber de proteger y garantizar a la sociedad una vida en un ambiente armonioso, tranquilo y seguro. A pesar de ello actualmente se presentan aún problemas porque no existe un instrumento que provea una base para el cálculo del

monto económico que debe aplicarse al momento de dictar sentencia condenatoria, por tanto esta investigación busca analizar y establecer mecanismos para la aplicación de estos parámetros, para lograr que la víctima sienta confianza en el ordenamiento jurídico y en la judicialización de procesos, y no se queden como meros enunciados utópicos dentro de un cuerpo legal, sino por el contrario sean de aplicación diaria dentro de los fallos judiciales, cumpliendo así con un fin social, que tendrá un impacto beneficioso y fructífero en la ciudadanía.

Dado el enfoque del tema planteado su importancia reviste actualmente, desde el punto de vista de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en Montecristi, como un marco jurídico garantista, donde prima los principios constitucionales, más que legales, y que justamente determina las garantías que tiene la víctima de un delito penal y el tratamiento que se le debe dar luego de haber sufrido una lesión en sus derechos jurídicos, y es así, que se puede concluir indicando que no existe otro trabajo similar, por lo que, tiene características de originalidad, ya que no existe otro tema igual.

Es un tema de interés, no solo personal sino social si se realiza un análisis del alto índice de delincuencia, siempre se destaca la situación del delincuente, a través de los Derechos Humanos, que está bien, pero que pasa con la víctima, con sus derechos vulnerados, las condiciones en las que queda, emocional, física y económicamente, sumado a esto la de sus familiares cuando este es el que cubre los gastos. La importancia que reviste este trabajo, y que sobre la base de la bibliografía encontrada y considerando los criterios de los profesionales del Derecho, nos permite realizar

una reflexión, para que se ponga en práctica el mandato constitucional, cual es la reparación integral a las víctimas de las infracciones penales, mediante Parámetros para el Cálculo del Monto Económico como Mecanismos de Reparación Integral.

El producto del tema investigado, será fijar en el COIP una reforma jurídica que determine parámetros de cálculo del monto económico de la reparación integral. Por tanto, el aporte beneficiará a las víctimas de los delitos que cuentan con sentencia condenatoria. La utilidad del presente trabajo investigativo, está dado en la medida de que, la correcta aplicación de estos mecanismos, permitirá mantener la seguridad jurídica, dentro de un Estado Constitucional de derechos y justicia, además de ser una fuente de consulta para estudiantes, profesionales del derecho y personas interesadas en el tema.

## **D. OBJETIVOS**

### **D.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar una propuesta de reforma jurídica encaminada a fijar en el COIP, parámetros para el cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral en sentencias condenatorias

### **D2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Determinar las causas y efectos de la inexistencia de parámetros de cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral

Establecer los mecanismos de aplicación de los tipos de reparación integral en sentencias condenatorias.

Proponer una reforma jurídica que permita calcular el monto económico de la reparación integral en sentencias condenatorias.

## **E. MARCO TEÓRICO**

### **E.1. MARCO CONCEPTUAL**

**COIP.-** Código Orgánico Integral Penal (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014)

**CONDENATORIA.-** Sentencia, auto o mandamiento en que se impone pena, o donde se ordena hacer o entregar algo. (Cabanelas De Torres, 2008)

**ECONÓMICO.-** De la economía o relativo a ella

**MONTO.-** Suma de Varias Partidas

**PARÁMETRO.-** Valor numérico o dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión.

**REPARACIÓN INTEGRAL.-** La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

**SENTENCIA.-** Dictamen, opinión, parecer propio. | Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. | Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. | Resolución judicial en una causa. | Fallo en la cuestión principal de un proceso.

**VICTIMAS.-** Víctima es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa propia, ajena o por una causa fortuita, cuando el daño es ocasionado por otra persona, éste recibe el nombre de victimario.

## **E.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **E.2.1 Marco Doctrinario de la Reparación Integral**

Al hacer referencia a la antigua Ley del Talión, según la cual el daño causado debía ser pagado con el sufrimiento de un daño similar. Al no estar ya en vigencia la ley de “ojo por ojo, diente por diente”, señala (Zafaroni, 2005) “Para la criminología disciplinaria inglesa los castigos requerían la imposición de una cuota de dolor que debía corresponder al dolor causado, es decir, una suerte de talión disciplinario”(p. 113).

*(Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007) define: “Etimológicamente “reparar” deriva del latín reparare, que entre otros, tiene el significado de “renovar, reconstruir, disponer de nuevo”. En nuestra lengua se entiende como “enmendar el menoscabo que ha padecido algo” o “dejar en buen estado algo que estaba roto o deteriorado”. (p.277)*

El derecho a obtener reparaciones se deriva de la obligación general de todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos. Por consiguiente, (Constitución de la República del Ecuador, 2008) consagra a la reparación integral como un deber del Estado y un derecho de las víctimas de infracciones penales; la misma que, mediante sentencia, se la debe declarar por la administración de justicia.

Para señalar el Marco Doctrinario de la Reparación Integral es necesario acudir a lo que establece (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014) en el Código Orgánico Integral Penal donde se tipificó:

*Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Art. 77, p. 18)*

El concepto de reparación integral en el Ecuador despierta cuestionamientos sobre las posibles transformaciones por las que atraviesa esta institución de origen internacional al ser trasladada normativamente a un contexto nacional. Por lo que es meritorio examinar empíricamente desde la aplicación en acciones de protección a fin de advertir los fenómenos jurídicos que emergen del encuentro entre la norma

internacional y la realidad jurídica nacional y poder delinear el contenido que adquiere en el Estado Ecuatoriano.

Hay que destacar que la reparación integral debe procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados y debe asegurar que las víctimas de la violencia logren recuperar su proyecto de vida aplicando las acciones que Valdivieso señala en su concepción; ofreciendo de esta manera, garantías de estabilidad socioeconómica, psicosocial y reales opciones de desarrollo en condiciones de equidad y seguridad complementando con el derecho a saber la verdad y a que se juzgue a los responsables por medio de la justicia para terminar con la situación de impunidad.

Para comprender de mejor manera el concepto de reparación integral (Valdivieso, 2012) considera:

Son actos de reparación integral los siguientes:

- La entrega al Estado de los bienes arrebatados ilícitamente para la reparación de las víctimas.
- La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
- El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

- La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.
- La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. (p.508)

### **E.2.2. El Principio Constitucional de la Reparación Integral**

El origen de la reparación integral es la garantía universal, que busca el resarcimiento de un derecho vulnerado y como tal se ha consagrado dentro de los derechos humanos así como en nuestra legislación, luchando contra la impunidad de un delito y el justo derecho de la víctima a ser reparada integralmente después de que sus derechos fueron violentados de forma arbitraria.

Al momento de reparar a la víctima, la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) determina que se lo debe hacer con los siguientes mecanismos:

*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (art.78, p. 57)*

Mediante estas formas de reparación el juez debe analizar y ordenar la práctica de la que fuese más adecuada según el derecho vulnerado, buscando cubrir totalmente las necesidades de las víctimas, es justamente por esto que Carta Magna contempla en el artículo 86, numeral 3 que los administradores de justicia en este caso las juezas y jueces están en la obligación de ordenar la reparación integral, material e inmaterial; debiendo especificar quien es la persona responsable de cumplirlas y de qué manera lo hará, esto quiere decir en qué tiempo y circunstancias debe ejecutarse la orden judicial. De tal manera que la Constitución de nuestro país dictamina bajo qué mecanismos se repara a la víctima de un delito, así como también contempla que no deben quedarse como meros enunciados, indicando que los administradores de justicia tienen la responsabilidad y obligación de que se ejecute lo señalado en el artículo 78 del cuerpo legal antes mencionado.

### **E.2.3. Mecanismo de Reparación Integral (COIP)**

De acuerdo a lo que establece el COIP (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014) Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Art. 78, p. 55)

#### **E.2.4. Mecanismo de Indemnización**

Se puede afirmar que de todos los mecanismos de Reparación Integral, el mecanismo de indemnización es el más polémico, debido a que involucra recursos económicos y consecuentemente es objeto de numerosas opiniones y criterios jurídicos, algunos de ellas contrarios entre sí.

(Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007) acerca de los mecanismos de indemnización expone:

*“Habría que partir de la premisa de que el dinero es, en la sociedad actual, un valor de cambio general. Debido a esa característica, una indemnización económica podría parecer que promete la sustitución de cualquier objeto perdido o la anulación de cualquier pérdida. Cuando el Estado indemniza, se corre el riesgo de suponer que con ese acto intenta borrar los efectos del acontecimiento traumático”. (p. 307)*

Nuevamente es necesario recordar que hay una distancia entre la decisión de la justicia, que hace posible la aparición de un sentimiento o movimiento subjetivo en la víctima, y la efectiva aparición de ese sentimiento. Se puede afirmar que es necesaria cierta preparación subjetiva para poder recibir una indemnización en estos casos.

Para que la reparación económica no se imponga subjetivamente a la víctima como un “soborno” a cambio de la falta de sanción a los culpables o de su silencio; y para que no sea vivida como un acto de reconciliación, debe acompañarse con el establecimiento de una justicia efectiva y de castigo a los culpables. Para reparar el daño no es suficiente que un Estado se desprenda *de* un bien. El afectado solo puede integrar la idea de reparación, sobre todo cuando es económica, si al mismo tiempo se exige el cumplimiento de la justicia. Debe ser claro y evidente que no se está “cambiando” justicia por reparación económica. Esta delicada situación nuevamente

destaca la importancia de una lectura psicosocial que dé cuenta de los significados subjetivos personales y sociales de los eventos jurídicos.

### **E.3. MARCO JURÍDICO**

El marco jurídico de la investigación se argumenta en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Código de Procedimiento Penal,

#### **E.3.1. Constitución de la República**

**Art. 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**E.3.2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**  
**Título II de las Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales,**  
**Capítulo I de las Normas Comunes**

**Art. 18.-** Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. En la sentencia o acuerdo reparatorio

deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

**Art. 19.-** Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.

### **E.3.3 Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

**Artículo 77.-** Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución

integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

## **F. HIPÓTESIS**

En el Ecuador los administradores de justicia, emiten sentencias las mismas que no cuantifican económicamente el monto correspondiente a la víctima por concepto de reparación integral, con lo que no se garantiza a las víctimas del delito sus derechos consagrados en el Código Orgánico Integral Penal y en la Constitución de la república.

## **G. METODOLOGÍA**

### **G.1 MÉTODOS**

**G.1.1 Método Científico.**- Para el empleo del método inductivo se deben distinguir las siguientes etapas:

Observación: Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual contribuirá en lo que es el acopio de información teórica y empírica.

Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

**G.1.2 Método Inductivo:** El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, para realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma al COIP, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo en los mecanismos de Reparación Integral.

**G.1.3 Método Deductivo:** Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

**G.1.4 Método Estadístico.**-Permite la representación de la información estadística obtenida, será empleado para el procesamiento de los datos numéricos y el cálculo de valores y porcentajes en los parámetros definidos.

## **G.2 TÉCNICAS**

En las técnicas de recolección de datos se utilizó: la encuesta aplicada a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato y la entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales y a los Fiscales de soluciones rápidas del cantón Ambato.

**G.2.1 Entrevista.-** Como es de conocimiento general, una entrevista es un dialogo en el que la persona (entrevistador), generalmente un investigador hace una serie de preguntas a otra persona (entrevistado), con el fin de conocer su pensamiento sobre un tema en referencia. La entrevista se lo hace en base a una guía de entrevista que contiene temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar con responsabilidad. La entrevista será aplicada a los Jueces de Garantías Penales y a los Fiscales de la provincia de Napo .

**G.2.2 Encuesta.-** Técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito. Se empleará un cuestionario estructurado de preguntas escritas que se entrega a los sujetos de investigación, con el fin de obtener información. Este cuestionario sirve de enlace entre los objetivos de la investigación y la realidad estudiada. La finalidad del cuestionario es obtener de manera sistemática información de la población investigada, sobre las variables que interesan estudiar. Esta información generalmente se refiere a lo que las personas encuestadas son, hacen, opinan, sienten, esperan, aman o desprecian, aprueban, o desaprueban, a los motivos de sus actos etc. Los sujetos de investigación seleccionados para la encuesta son las víctimas de delitos penales en la provincia de Napo, cuyos casos cuenten ya con sentencia condenatoria.

### **G.3 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

**G.3.1 Bibliográfica.-** Esta modalidad es fundamental porque para determinar aspectos relacionados con el tema planteado, resulta de suma importancia la revisión

de todo tipo de textos, libros, revistas, folletos, en fin de todo documento que nos permita apoyarnos, y obtener información posible para la presentación de un trabajo de actualidad, innovador y con trascendencia dentro del marco jurídico nacional.

**G.3.2 De Campo.-** A fin de complementar la investigación que se va a desarrollar, es pertinente que también se lo realice en el campo, por cuanto, este medio va a servir de utilidad para que el trabajo preste las garantías, efectividad y transparencia de los resultados, es un mecanismo confiable porque el investigador está en contacto directo con la fuente de información.

**G.3.3 Documental** Tiene estrecha relación con la fuente bibliográfica, toda vez que, precisamente se va a recurrir a los documentos, existentes en los textos, folletos, revistas y todo lo que de manera impresa coadyuve a la investigación.

**G.3.4 Jurídica.-** El tema de investigación a desarrollarse se dará dentro de un marco jurídico, aplicando fuentes con este contenido, por consiguiente se aplicará cuerpos legales que tengan relación con el tema a nivel tanto nacional como internacional; tales como tratados, convenios, convenciones, entre otros.

## H. CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	2016																							
	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del perfil de proyecto	x	X																						
Presentación y sustentación del perfil de proyecto			x	X																				
Incorporación de recomendaciones al perfil					X																			
Aprobación del proyecto y designación del director de tesis						X																		
Revisión y reconstrucción del marco teórico							x																	
Revisión y rediseño de los instrumentos de investigación								X																
Prueba piloto de los instrumentos								x																
Trabajo de campo									x	X	x	X												
Procesamiento de la información													X	X										
Verificación de hipótesis															X									
Formulación de conclusiones																X								
Construcción de lineamientos alternativos																X								
Integración de elementos y elaboración del informe de investigación																	x							
Sustentación/calificación privada de la tesis																		X						
Incorporación de recomendaciones a la tesis																			X					
Presentación del informe final y declaratoria de aptitud legal																					x	X		
Sustentación pública de la tesis e incorporación profesional																								X

## **I. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **I.1 Talento humano**

Para la investigación se considerará utilizar como talento humano:

Proponente

Director de tesis.

Población Investigada

Juez de Garantías Penales

Abogados

### **I.2 Recursos materiales**

Computador.

Impresora.

Cámara digital.

Flash Memory.

Suministros de Oficina.

GPS.

### I.3 Recursos económicos (presupuesto)

Tabla N° 4 Presupuesto

<b>RUBRO/GASTOS</b>			
<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>V. Unitario (\$)</b>	<b>VALOR (\$)</b>
Adquisición de equipos	Computadora	600,00	1490,00
	Impresora	120,00	
	Cámara Digital	250,00	
	Flash Memory	20,00	
	GPS	500,00	
Material bibliográfico y Suministros de Oficina	Libros, leyes, códigos, reglamentos	100,00	230,00
	Suministro de Oficina (Resmas de papel bond, libreta de campo etc.)	70,00	
	Anillados, empastados	60,00	
Transporte y Talento Humano	Combustible	150,00	400,00
	Comida	150,00	
	Hospedaje	100,00	
<b>Sub-total</b>			2120,00
Imprevistos 10%			212,00
<b>TOTAL</b>			2332,00

**Elaborado por:** La proponente

### I.4 Financiamiento

Para realizar la investigación el financiamiento total que es de dos mil doscientos treinta y dos americanos (\$2332,00) que serán asumidos por la proponente.

## **J. BIBLIOGRAFÍA.**

### **CUERPOS LEGALES**

- 1.- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- 2.- Código Orgánico Integral Penal
- 3.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

### **CITAS BIBLIOGRÁFICAS**

Cabanellas De Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* . Eliasta SRL.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). *La Reparación: Acto Jurídico y Simbólico*.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Subsecretaría de Desarrollo Normativo. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Gráficas Ayerve.

Valdivieso, S. (2012). *Derecho Procesal Penal 2*. Cuenca: Editorial Jurídica Carrión.

Zafaroni, E. R. (2005). *Manual de Derecho Penal* (Segunda ed.). Sociedad Anónima Editores.

## **Anexo No. 1 Fórmula de Cálculo del monto económico como mecanismos de reparación integral**

Los parámetros considerados para el cálculo del monto económico como mecanismo de reparación integral son:

- i) El tiempo que ha durado el proceso
- ii) El valor de la remuneración básica unificada.

La Fórmula para calcular la compensación económica es:

$$t * VRBU = ME$$

### **Donde :**

T = Tiempo de duración del proceso (en meses)

VRBU= Valor de la Remuneración Básica Unificada vigente en el país al momento de dictar la sentencia

\* = Representación de multiplicación.

ME = Monto económico calculado como reparación integral que el sentenciado debe pagar a la víctima

## INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
<b>1. TITULO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>2.1 ABSTRACT.....</b>	<b>3</b>
<b>3. INTRODUCCION.....</b>	<b>4</b>
<b>4. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>5. MATERIALES Y METODOS.....</b>	<b>39</b>
<b>6. RESULTADOS .....</b>	<b>44</b>
<b>7. DISCUSION.....</b>	<b>63</b>
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>68</b>
<b>9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....</b>	<b>69</b>
<b>10. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>73</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>75</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>101</b>